

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Aprobado por Acuerdo en Consejo de Gobierno de la URJC de 15 de diciembre de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), introduce en su artículo 40 el concepto de “grupo de investigación”, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigadora individual, como unidades básicas para la realización de la investigación, si bien no proporciona una definición de dichos grupos ni enumera sus competencias.

Hoy día, se considera también que son los grupos de investigación quienes, con su prestigio y actuación continuada en el tiempo, revalorizan el papel y calidad global de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) de la institución (Universidad u Organismo Público de Investigación en el caso español) de la que forman parte, y potencian la actividad de innovación y especialmente la transferencia de conocimiento.

Por ello, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), en su artículo 178, incorporan los “Grupos de Investigación” como unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica. Sin embargo, a diferencia de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, que son contemplados dentro de la estructura de las Universidades públicas, los Grupos de Investigación carecen de esa imbricación precisa que permita su reconocimiento por parte de la Universidad. Por este motivo, se hace necesario establecer una normativa que dote de un carácter oficial y que regule la denominación de Grupo de Investigación en la URJC.

La presente normativa establece los requisitos que deben cumplir los grupos de investigación de la URJC para su reconocimiento y su continuidad posterior, las fases del proceso de reconocimiento, y los derechos y deberes asociados a los mismos. Los criterios que se proponen para el reconocimiento de los grupos tienen por objetivo asegurar que tengan una adecuada calidad, dentro de las características peculiares de las distintas áreas de conocimiento, así como de recursos y capacidad de obtenerlos.

Esta normativa se ha realizado teniendo presente el objetivo de fomentar la participación del mayor número posible de profesores en los grupos de investigación, y la cooperación entre grupos, tanto dentro de la URJC como de los de ésta con los de otras entidades externas.

Este reconocimiento de grupos de investigación en la URJC permitirá contar con un “mapa” preciso de la investigación que existe en la URJC y con ello ofrecer al exterior un catálogo de los Grupos de Investigación de que disponemos en la URJC, de modo que los agentes sociales interesados en determinadas investigaciones los conozcan, así como la posibilidad de establecer una política científica acorde con las necesidades de

los grupos existentes, manteniéndose igualmente el apoyo a la investigación realizada en la URJC de forma individual.

En aplicación de los mencionados preceptos legales, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con el artículo 56 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, acuerda aprobar el Reglamento de grupos de investigación reconocidos por la Universidad Rey Juan Carlos.

TÍTULO I. CONCEPTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Artículo 1

1.1. El personal docente e investigador (PDI) podrá realizar su actividad de investigación de forma individual o en grupos de investigación reconocidos por la URJC asegurando ésta, en ambos casos, el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de I+D con entidades públicas y privadas de acuerdo con la normativa vigente.

1.2. Se entiende por Grupo de Investigación la unidad formada por investigadores con líneas de trabajo uni o pluridisciplinares e intereses comunes, donde se realizan actividades de investigación, desarrollo o innovación de la Universidad, bien autónomamente, bien en colaboración con otros grupos o entidades, vinculadas o no, a la Universidad.

1.3. Los investigadores integrados en un grupo de investigación deberán colaborar con un objetivo científico común y no podrá ser una mera agregación de investigadores.

1.4. Los miembros de un grupo de investigación se podrán asociar con otros para concurrir a convocatorias competitivas o para desarrollar investigaciones concretas o acciones de transferencia e innovación.

1.5 El reconocimiento de los grupos de investigación de la URJC será revisado cada tres años.

Artículo 2

Los Grupos de Investigación Reconocidos tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria que les sea de aplicación, y rendirán cuentas de esa gestión, conforme a la correspondiente normativa de gasto de la Universidad, a las instancias oportunas.

Artículo 3

3.1. Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente por la URJC cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en la presente normativa. No obstante, el personal docente e investigador

podrá realizar su actividad de investigación de forma individual asegurando la Universidad apoyo administrativo para la gestión de I+D con entidades públicas o privadas.

3.2. El grupo de investigación reconocido deberá poseer temas de investigación comunes y/o relacionados entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios. Para la valoración de este requisito se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la existencia de publicaciones conjuntas entre sus miembros, la coparticipación de éstos en proyectos de investigación, la utilización de técnicas de investigación similares o el disfrute de infraestructura común.

TÍTULO II: CATEGORÍAS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS EN LA URJC

Artículo 4

4.1. Se establecen tres categorías de grupos de investigación reconocidos por la URJC:

A. Grupo de investigación emergente. Aquel grupo que mantiene una actividad de I+D+i en el sentido del artículo 1.2, pero no cumplan los requisitos de actividad investigadora exigido para el reconocimiento como grupo consolidado. No obstante, la petición deberá incluir un plan de consolidación a cuatro años (3+1) con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser reconocido como grupo de investigación consolidado. En todo caso, deberá incorporar como mínimo a un profesor doctor con un trienio “vivo” de investigación, que actuará como coordinador del mismo. El coordinador actuará como representante del grupo en la URJC.

La consideración de grupo de investigación emergente podrá concederse por un periodo de tres años prorrogable por una única vez, por un periodo máximo de otro año, debiendo demostrar realización de actividad investigadora en el primer periodo.

Los grupos de investigación emergentes tendrán los mismos derechos y deberes que se enumeran en el Título VII para los grupos de investigación reconocidos consolidados y de alto rendimiento.

B. Grupo de investigación consolidado. Aquel grupo que mantiene una actividad de I+D+i en el sentido del artículo 1.2 y financiación para el desarrollo de su actividad investigadora en el que la URJC es entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda. Este grupo acreditará, a lo largo de los 6 años previos a la solicitud de reconocimiento:

a) la participación en, al menos, un proyecto de carácter competitivo y/o convenios con contratos al amparo del art. 83 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, éstos últimos por un valor global superior a 30.000 euros.

b) una producción científica, de al menos, 5 publicaciones científicas de calidad considerándose para ellos los mismos criterios que se establecen para los diferentes campos de conocimiento por la Comisión Nacional Evaluadora de la

Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador;

c) la participación, por el conjunto de los miembros del mismo en, al menos, 3 acciones formativas relacionadas con la actividad científica del grupo tales como tesis doctorales defendidas, TFM defendidos, formación de investigadores pre y postdoctorales, técnicos de apoyo, ayudantes de investigación, etc.

El grupo estará coordinado por un profesor de vinculación permanente en la universidad que tendrá la condición de doctor y, al menos, una producción científica equivalente a 1 sexenios de investigación reconocidos y/o dos trienios de investigación URJC, según los criterios de calidad descritos para las diferentes áreas de conocimiento.

También podrán tener la condición de coordinador de grupo de investigación reconocido los profesores interinos, investigadores contratados en el Programa Ramón y Cajal o similares, siempre que tengan, al menos, tres años de vinculación con la universidad, estén acreditados a una de las figuras y categorías de personal docente e investigador contempladas en la legislación vigente y que cumplan los méritos investigadores mencionados en el párrafo anterior.

El coordinador actuará como representante del grupo en la URJC. En aquellos grupos de investigación reconocidos en los que el número de miembros sea superior a 10, se podría coordinar la dirección del mismo por dos investigadores, teniendo ambos que cumplir los requisitos mencionados anteriormente.

C. Grupo de investigación de alto rendimiento. Aquel grupo que mantiene una actividad de I+D+i en el sentido del artículo 1.2 y financiación para el desarrollo de su actividad investigadora en el que la URJC es entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda. Este grupo acreditará, a lo largo de los 8 años previos a la solicitud de reconocimiento:

a) al menos la participación en, al menos, dos proyectos de carácter competitivo (uno de ellos internacional) y/o convenios con contratos al amparo del art. 83 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estos últimos por valor global superior a 80.000 euros;

b) una producción científica de, al menos, 15 publicaciones científicas, de calidad considerándose para ellos los mismos criterios que se establecen para los diferentes campos de conocimiento por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador;

c) la presentación de, al menos, una acción de transferencia de conocimiento con impacto social relacionada con la actividad científica del grupo (patentes y/o creación EBTs y/o creación de cátedras, observatorios y/o asesoramiento, y/o participación en elaboración de informes, desarrollo normativas, sentencias, etc...);

d) la participación, por el conjunto de los miembros del mismo, en, al menos 5 acciones formativas relacionadas con la actividad científica del grupo tales como

tesis doctorales defendidas, TFM defendidos, formación de investigadores pre y postdoctorales, técnicos de apoyo, ayudantes de investigación, etc.

El grupo estará coordinado por un profesor de vinculación permanente en la universidad que tendrá la condición de doctor con, al menos, 2 sexenios de investigación reconocidos.

También podrán tener la condición de coordinador de grupo de investigación reconocido, los investigadores contratados en el Programa Ramón y Cajal o similares, siempre que al menos tengan tres años de vinculación con la universidad y estén acreditados a una de las figuras y categorías de personal docente e investigador contempladas en la legislación vigente y que cumplan los méritos investigadores mencionados.

El coordinador actuará como representante del grupo en la URJC. En aquellos grupos de investigación reconocidos en los que el número de miembros sea superior a 10, se podría coordinar la dirección del mismo por dos investigadores, teniendo ambos que cumplir los requisitos mencionados anteriormente.

TÍTULO III. TAMAÑO, COMPOSICIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA URJC

Artículo 5

El tamaño mínimo para que un grupo de investigación sea reconocido por la URJC debe ser de 3 PDI con dedicación a tiempo completo y el grado de doctor.

Artículo 6

Tal como se establece en el art. 178 de los Estatutos de la URJC, un grupo de investigación será coordinado por un investigador responsable y podrá estar formado por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, e investigadores contratados adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal de otras instituciones.

De manera específica podrán integrarse en ellos:

- a. Todos los profesores e investigadores de cada una de las figuras y categorías de personal docente e investigador contempladas en la legislación vigente.
- b. Los investigadores pre y post doctorales, contratados al amparo de convocatorias públicas europeas, nacionales, regionales o de la propia Universidad.
- c. Los profesores o investigadores visitantes que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.

- d. Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.
- e. Los profesores e investigadores con grado de doctor de otras instituciones, así como los investigadores a los que se refieren los apartados anteriores pero que no cumplan el requisito de período mínimo de vinculación con la Universidad, podrán participar en los Grupos de Investigación Reconocidos exclusivamente como colaboradores.
- f. También podrán tener la condición de colaboradores los estudiantes que se inician en la investigación
- g. Personal técnico de apoyo.

Artículo 7

Un Grupo de Investigación Reconocido puede tener miembros adscritos a varios departamentos, centros propios de I+D de la URJC o de otras entidades públicas o privadas externas, en las condiciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 8

Los investigadores pre-doctorales realizando su Tesis Doctoral deberán adscribirse al grupo de investigación de su tutor. Asimismo, los investigadores contratados por una duración determinada en proyectos de I+D deberán adscribirse al grupo de investigación del responsable del proyecto.

Artículo 9

Los alumnos de grado o máster de la URJC que dispongan de una beca de formación y estén asociados a un grupo de investigación no contabilizarán a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 10

La Universidad podrá asignar personal de administración y servicios (PAS) en un grupo de investigación reconocido cuando sea acordado con el responsable de la unidad a la que pertenece y en consonancia con las normas generales que sean de aplicación, para este personal, en los Estatutos de la URJC. Asimismo, el grupo de investigación podrá proponer la contratación de personal de apoyo para el desarrollo de tareas específicas. En ambos casos, este personal no contabilizará a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 11

El personal docente e investigador de la URJC sólo podrá pertenecer a un grupo de investigación como responsable y/o miembro, pudiendo figurar como colaborador en dos grupos de investigación reconocidos como máximo.

Artículo 12

En los grupos de investigación se podrán integrar investigadores doctores de otras instituciones ajenas a la URJC pero nunca podrán representar más del 30 % del total de los miembros del grupo de investigación.

Artículo 13

La integración de forma permanente o no permanente en alguno de los grupos, la participación o colaboración en los proyectos, contratos o acciones realizadas a instancias de los mismos de manera temporal, no implica por sí solas la contratación, adscripción ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni la formalización de relación laboral, de profesor visitante o de cualquiera otra modalidad de relación contractual, laboral, funcional o de prestación de servicios con la URJC.

Artículo 14

Los Grupos de Investigación Reconocidos podrán nombrar responsables de líneas de investigación entre los doctores del grupo que tengan un sexenio “vivo”.

Artículo 15

15.1. El personal docente e investigador de la URJC podrá solicitar su incorporación a un grupo de investigación reconocido, a lo largo de la vigencia del mismo, a través de su coordinador.

15.2. Los miembros de un grupo de investigación reconocido podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento debiéndose comunicar este hecho, por escrito y con una antelación de 15 días, al Vicerrector con competencias en materia de investigación y al coordinador del Grupo de Investigación Reconocido. Las bajas podrán modificar los requisitos mínimos de categorización del grupo determinados en el artículo 4 de este reglamento para la continuidad del reconocimiento del grupo de investigación en una determinada categoría.

15.3. Los grupos de investigación tienen el derecho de aceptar o no la admisión de nuevos miembros, así como sus bajas, de acuerdo a sus propias normas e intereses. En cualquier caso, la propuesta deberá ser apoyada por, al menos, dos tercios de los doctores permanentes del mismo.

15.4. Los miembros de un grupo de investigación reconocido podrán acordar, por mayoría absoluta, su disolución mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Artículo 16

16.1. La Universidad, en la medida de sus posibilidades, dotará a los grupos de investigación reconocidos de los medios e infraestructuras necesarias para el desarrollo de sus actividades.

16.2. El Grupo de Investigación Reconocido deberá definir la relación de los equipamientos de que dispone y la procedencia de los mismos. Esta información pasará a formar parte de las bases de datos de la URJC, y deberá ser actualizada cada 3 años.

Artículo 17

La información relativa a la estructura de los Grupos de Investigación Reconocidos, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un modelo preestablecido por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, será pública e incorporada en la página web de la URJC.

Artículo 18

18.1. Los grupos de investigación reconocidos podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación reconocidos de la URJC o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la URJC para actuaciones concretas.

18.2. La URJC fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación reconocidos de la propia Universidad y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación propias y/o conjuntas.

18.3. Los convenios específicos al que hace referencia el apartado 18.2 deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.

18.4. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos de investigación externos a la URJC, no implica que éstos sean considerados miembros de un grupo de investigación reconocido por la URJC.

TÍTULO IV. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 19

19.1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación de la URJC es voluntario.

19.2. El reconocimiento de grupos de investigación en una de las tres categorías establecidas en el artículo 4 requiere la evaluación del cumplimiento de los criterios señalados en el mismo.

19.3. La evaluación de los criterios requeridos para el reconocimiento de los diferentes grupos se realizará a través de una agencia externa de carácter público.

19.4. A efectos de méritos para el reconocimiento de un grupo en una determinada categoría, únicamente computarán aquellos correspondientes al coordinador y los miembros del grupo de investigación, y en ningún caso, a los colaboradores en el mismo.

19.5. La concesión del reconocimiento será competencia del Consejo de Gobierno de la URJC, previo informe del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, que velará por el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20

La solicitud para el reconocimiento de un grupo, dirigida al Rector, deberá presentarse a través del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación según ficha normalizada informatizada. El plazo para la presentación de estas solicitudes se fijará mediante convocatoria para tal efecto. Entre los datos a aportar, se incluirá la siguiente información:

- Nombre del Grupo de Investigación;
- Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo;
- Coordinador del Grupo;
- Lista de miembros del Grupo;
- Lista de colaboradores del Grupo;
- Historial científico del Grupo;
- Persona y dirección de contacto

Artículo 21

El Rector resolverá la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud en el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación. Si la resolución es positiva se elevará a Consejo de Gobierno de la Universidad para su reconocimiento. En caso negativo, se enviará un informe motivado al coordinador del grupo solicitante.

Artículo 22

Se permitirán modificaciones de las composiciones de los Grupos de Investigación Reconocidos en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la URJC. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente normativa. La solicitud de modificación deberá ser enviada al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación para su evaluación.

Artículo 23

Los Grupos de Investigación Reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de investigación. La URJC, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, deberá velar porque las líneas de investigación de sus grupos de investigación reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito preciso científico y/o tecnológico, claramente identificado. Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación dentro del ámbito inicial o solicitar una modificación justificada de este ámbito.

Artículo 24

24.1. El nombre propio del Grupo de Investigación deberá comenzar, preferentemente, como “Grupo de investigación en” y terminar con la adición “de la Universidad Rey Juan Carlos”. El grupo deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros de la URJC. Se podrá añadir un acrónimo, así como traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.

24.2. En todo caso, la utilización de un nombre específico tendrá que respetar las normativas sobre imagen corporativa y de diseño de la Universidad Rey Juan Carlos.

TITULO V. SEGUIMIENTO, CONTINUIDAD, CAMBIO Y PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE GRUPO RECONOCIDO

Artículo 25

25.1. La asignación inicial de cada grupo a una categoría se hará evaluando su actividad investigadora según los criterios señalados en el artículo 4 y según el procedimiento mencionado en el Título IV de la presente normativa.

25.2. Una vez asignada la categoría, esta se mantendrá por un periodo de 3 años, al final del cual, el grupo de investigación reconocido podrá volver a solicitar, en una nueva convocatoria, la evaluación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 de esta normativa para la continuidad o no de dicho grupo en la categoría asignada.

25.3. Los grupos pueden solicitar al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, en el curso de las convocatorias de reconocimiento de grupos, el cambio a una categoría superior, acreditando los méritos exigidos para dicha categoría.

Artículo 26

26.1. Cada tres años los grupos de investigación reconocido elaborarán y entregarán en el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación una memoria de

resultados del historial científico del grupo, cuya forma y modelo de presentación determinará el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Artículo 27

27.1. Los grupos de investigación reconocidos podrán acceder a las ayudas a la investigación planteadas dentro del Programa Propio de Apoyo a la Investigación de la URJC mediante la entrega de la documentación que para cada una de ellas se exija.

27.2. En caso de que un grupo de investigación reconocido no haya presentado la memoria bianual exigida en plazo, no podrá optar a las ayudas a la investigación de la URJC de la siguiente anualidad.

TÍTULO VI: RECURSOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS

Artículo 28

28.1. Los grupos de investigación reconocidos, para llevar a cabo su labor investigadora, tendrán la capacidad de obtención de recursos, así como de proponer la celebración de contratos con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico para financiar la investigación y la autonomía para decidir el destino de los fondos generados por su propia actividad. En todo caso, la financiación y la gestión de su actividad investigadora se regirá por lo especificado por la legislación vigente, por la presente normativa, por los artículos 176, 177, 178, 180 y 181 de los Estatutos de la URJC y por el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico de la Universidad Rey Juan Carlos (Aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013).

28.2. A los grupos de investigación reconocidos se les podrá asignar un porcentaje de los costes indirectos de los proyectos que de ellos se deriven.

Artículo 29

29.1. La universidad tendrá en cuenta en sus planes las necesidades de infraestructura de investigación de los grupos de investigación reconocidos en la elaboración de solicitudes de ayuda institucional relacionadas con la investigación, teniendo en cuenta el volumen y tipo de actividad desarrollada.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS.

Artículo 30

Sin perjuicio de lo especificado en la presente normativa, y de forma más concreta, los grupos de investigación reconocidos tendrán derecho a:

- Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación de acuerdo al Artículo 181 de los estatutos de la URJC.
- Apoyo institucional a la publicidad y divulgación de su actividad científica.
- Información y consulta interna ante modificaciones que se propongan sobre la normativa o procesos ligados a la actividad investigadora en la URJC.
- Derecho de acceso a los programas propios de ayudas a la investigación que establezca la URJC.
- Derecho de solicitud de certificación por la URJC del volumen y tipo de las actividades de I+D realizadas en un determinado periodo.
- Derecho a ser beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación reconocidos (consolidados y de alto rendimiento) o para el apoyo a grupos de investigación emergente.
- Asistencia en la gestión de proyectos, así como en la solicitud de ayudas convocadas.

Artículo 31

Los grupos de investigación reconocidos tendrán, además de las especificadas en la presente normativa, las siguientes obligaciones:

- Informar al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación de todas las modificaciones en composición, temática o actividad que sufra el Grupo de Investigación reconocido.
- Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación a su actividad investigadora y gestión.
- Elaborar, y remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación una memoria trianual de actividades.
- Mantener una actividad científica y/o de transferencia de calidad, demostrable en producción científica transferencia de conocimiento, así como en realización de proyectos.

Disposición transitoria

Los grupos de investigación ya existentes podrán, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, adaptarse a las exigencias previstas en el mismo y actualizar su situación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Normativa, así como cualquier normativa anterior referente a los Grupos de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos

Disposición Adicional Única. Facultad de interpretación

El Vicerrector con competencias en materia de investigación queda habilitado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Reglamento

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.